

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Franquicias y Concesiones S.A.S.-FRAYCO S.A.S.
Radicado	05001 31 03 018 2022-00010 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, conforme lo prescrito en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de mayor cuantía, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P., a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A. (Nit. 860002180-7)**, Subrogataria de Santa Juana Inmobiliaria S.A., y en contra de **Franquicias y Concesiones S.A.S. (FRAYCO S.A.S. Nit. 830101778-6)**, por las siguientes sumas:

a) Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$6.256.771.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de fecha 1° al 30 de marzo de 2020; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, desde el 6 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

b) Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$6.256.771.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de fecha 1 al 30 de abril de 2020; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, desde el 6 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

c) Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$6.256.771.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de fecha 1 al 31 de mayo de 2020; más los intereses

moratorios liquidados mes a mes, desde el 6 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

d) Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$6.256.771.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de fecha 1 al 30 de junio de 2020; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, desde el 6 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

e) Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$6.256.771.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de fecha 1 al 31 de julio de 2020; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, desde el 6 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

f) Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$6.256.771.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de fecha 1 al 31 de agosto de 2020; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, desde el 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

g) Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$3.128.386.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de fecha 1 al 30 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

h) Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$4.692.578.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de fecha 1 al 31 de octubre de 2020; Mas los intereses moratorios liquidados mes a mes, desde el 6 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

i) Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$5.631.094.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de fecha 1 al 30 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

j) Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$6.256.771.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de fecha 1 al 31 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

k) Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$6.256.771.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de fecha 1 al 31 de enero de 2021; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, desde el 6 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

l) Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$6.256.771.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de fecha 1 al 28 de febrero de 2021; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, desde el 6 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

m) Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$6.256.771.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de fecha 1 al 31 de marzo de 2021; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, desde el 6 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

n) Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$6.256.771.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de fecha 1 al 30 de abril de 2021; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, desde el 6 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

o) Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$6.256.771.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de fecha 1 al 31 de mayo de 2021; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, desde el 6 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

p) Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$6.482.640.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de fecha 1 al 30 de junio de 2021; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, desde el 6 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

q) Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$6.482.640.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de fecha 1 al 31 de julio de 2021; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, desde el 6 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

r) Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$25.346.437.00)**, correspondiente a las cuotas de administración causadas entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de julio de 2021, a razón de \$1.641.191.00 los dos primeros y de \$1.470.937.00 el resto.

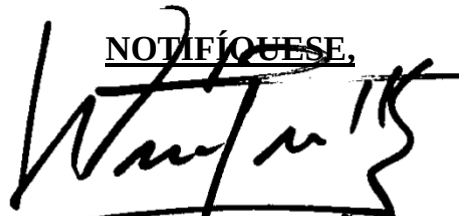
SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que aporte el documento original que sirve de fundamento a la ejecución, propósito para el cual se fija el día 27 de enero de 2022 a las 9:30 a.m.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte pasiva conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos; así mismo se les indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem).

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Se requiere a la parte actora para que gestione el perfeccionamiento de la notificación a la parte demandada, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se reconoce personería a la **Dra. Claudia María Botero Montoya**, con T.P. 69.522 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 006 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de ENERO de 2022, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87a23c4cb10e02ff4af1898552a9ec9b1d99f6aa69855172b67934db6fcf969**

Documento generado en 18/01/2022 09:36:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>